

JORNADAS NOTARIALES CORDOBESAS

REGLAMENTO

Aprobado por HCD en sesión del día 22/11/2023

Parte primera: En General.

Art. 1º. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, organizará cada dos años como mínimo, las "JORNADAS NOTARIALES CORDOBESAS" para tratar temas científicos jurídico-notariales, técnico-jurídicos y de política jurídico-institucional, con el fin de lograr el perfeccionamiento profesional e institucional y la unión permanente del notario.

Art. 2º. Serán participantes:

- a) Los Notarios Titulares, Adscriptos y Matriculados que se hayan inscripto en la forma que se establezca, hayan o no presentado trabajos;
- b) El Consejo Federal del Notario Argentino, la Academia Nacional del Notariado y la Universidad Notarial Argentina;
- c) Los delegados oficiales de los Colegios Notariales del País y del extranjero, y de los Institutos de Cultura Notarial provinciales;
- d) Los representantes de los Organismos Notariales Nacionales e Internacionales,
- e) Los representantes de las Universidades Estatales o Privadas, Nacionales y de otros países;
- f) Los invitados, sean éstos pertenecientes a otros Colegios Profesionales, Magistrados o funcionarios públicos;
- g) Los profesores de los cursos de Especialización en Derecho Notarial de Córdoba;
- h) Los Notarios de otras Provincias o Países, en ejercicio de la función pública notarial.

Art. 3º. El sólo hecho de inscribirse, aún sin presentar trabajos, implica la aceptación incondicional y sin reserva alguna del presente Reglamento

Art. 4º. Todos los notarios tendrán voz en los asuntos de carácter general o doctrinario. Únicamente tendrán voto los participantes a que se refieren los incisos b), c), d) y los notarios en ejercicio de la función pública notarial que hubieren presentado trabajos

dentro de los tiempos y pautas fijadas por la Comisión Organizadora. Si hubiese más de un delegado con representación de una misma Institución presente en las Comisiones o en los Plenarios, deberán unificar el voto en una sola representación.

Parte Segunda: Organización.

Art. 5°. Una vez cada dos años como mínimo, el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, antes de finalizar el año calendario, fijará la sede, fecha y el temario de las Jornadas a realizarse el año siguiente.

Art. 6°. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba procederá a designar una Comisión Organizadora de las Jornadas, y a sugerencia de esta, un Coordinador para cada uno de los temas elegidos, quien a su vez tendrá la facultad de designar Subcoordinadores.

Art. 7°. La Comisión Organizadora tendrá, además, las siguientes funciones específicas:

- a) Informar a quien lo solicite, sobre el alcance de los puntos del temario, pautas de trabajo, fuentes y bibliografía, previamente definidas con el Coordinador;
- b) Establecer el formato en que deben ser presentados los trabajos;
- c) Determinar, en consulta con los Coordinadores de cada tema, la realización de sesiones preparatorias de las Jornadas;
- d) Recibir los trabajos que se presenten y sugerir su publicación;
- e) Presidir las Comisiones, hasta tanto se elijan las autoridades de las mismas,
- f) Recopilar los antecedentes, despachos, ponencias y reservas de la Jornada;
- g) Sugerir al Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba los nombres de los notarios y/o académicos que integrarán la Comisión Especial que evaluará y calificará los trabajos que se presenten;
- h) Presentar un informe final sobre el desarrollo de las Jornadas y sus resultados.

Parte Tercera. De los Trabajos.

Art. 8°. Los trabajos, que podrán ser individuales o en equipos de hasta cuatro integrantes, deberán ser presentados a la Comisión Organizadora con una anticipación mínima de 20 (veinte) días a la fecha de inicio de las Jornadas y referirse exclusivamente a uno de los temas elegidos y concretarse necesariamente en una o

varias ponencias. Queda a decisión de la Comisión Organizadora conceder prórrogas generales para la presentación de los trabajos.

No obstante lo precedente, podrán presentarse trabajos hasta el inicio de las Jornadas, los que no serán considerados en la adjudicación de los premios. En tal supuesto, y para el caso de haber dispuesto la Comisión Organizadora la entrega de material en soporte papel, deberán acompañar Cincuenta (50) ejemplares impresos.

Art. 9°. Los trabajos se someterán a los requisitos formales que determine la Comisión Organizadora. Deberán contener la fundamentación necesaria y las conclusiones o ponencias.

Art. 10°. Los trabajos presentados podrán, si el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba así lo decide y estima conveniente, publicarse posteriormente por los medios que considere más adecuados. La presentación de los trabajos implica la automática autorización de los autores para su difusión.

Parte Cuarta. De los premios

Art. 11°. El Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba podrá designar una Comisión Especial formada por tres integrantes, a propuesta de la Comisión Organizadora, que tendrá la labor de evaluar los trabajos presentados y establecer el Orden de Mérito para la adjudicación de los premios.

Art. 12°. En caso de haberse designado la Comisión Especial, la misma elevará al Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba el Orden de Mérito o bien podrá declarar desierto uno o más premios.

Art. 13°. En caso de corresponder, los premios serán discernidos entre los trabajos originales presentados a las Jornadas conforme a las pautas establecidas. No podrán ser considerados para la adjudicación aquellos presentados fuera de término, los presentados en otras Jornadas o Congresos, como tampoco los libros, tratados ni obras de Derecho. Tampoco podrán ser considerados los trabajos que no hayan sido expuestos durante el desarrollo de las Jornadas por alguno de sus autores.

Art. 14°. Los trabajos premiados serán publicados en la Revista Notarial y/o difundidos en las publicaciones institucionales del Colegio.

Art. 15°. Los premios serán entregados en el Plenario de Clausura de la Jornada Notarial Cordobesa.

Parte Quinta. Apertura de las Jornadas.

Art. 16°. En el Plenario de Apertura de las Jornadas, se constituirá la Mesa Directiva, la que estará compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Presidente y Vicepresidente serán, respectivamente, el/la Presidente y Vicepresidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. Secretario será el Presidente de la Comisión Organizadora.

Art. 17°. En el caso de intervenir Colegios Notariales del exterior podrán designarse Presidentes Honorarios a los representantes de las mismas delegaciones.

Art. 18°. Los participantes deberán inscribirse o acreditar su inscripción en la Secretaría de las Jornadas, acompañando, de corresponder, la documentación que acredite las representaciones que ejercen.

Parte Quinta. Del Trabajo en Comisión.

Art. 19° Habrá tantas Comisiones como temas se hayan fijado, y se integrarán con los Coordinadores, Subcoordinadores y participantes.

Art. 20°. Las Comisiones serán presididas por el Coordinador del tema. Ejercerá la Vicepresidencia el Subcoordinador si lo hubiere, y en caso contrario este será elegido entre los participantes, al igual que un Secretario.

Art. 21°. Las Comisiones se integrarán con los participantes que deseen intervenir, independientemente del tema en el que se hubieren inscripto.

Art. 22°. La dirección y conducción de las deliberaciones corresponde a las autoridades de cada Comisión. En la primera sesión el Presidente invitará a los autores de los trabajos a exponerlos en un breve período de tiempo. Al término de las exposiciones, las autoridades de la Comisión fijarán el orden del tratamiento especial de cada uno de los temas incluidos en el temario.

Art. 23°. El Presidente de la Comisión concederá la palabra en el orden que le fuera solicitada, evitando en lo posible el diálogo y las discusiones que se aparten del tema.

Podrá interrumpir y quitar el uso de la palabra al expositor, cuando éste se encontrara fuera de la cuestión o se expresare en términos inadecuados o agraviantes. Velará porque en el transcurso de las discusiones se guarde la medida académica, la consideración y respeto correspondientes.

Art. 24°. Finalizado el tratamiento de todos los temas, las autoridades de la Comisión designarán una Comisión Redactora a los efectos de la elaboración del Despacho de la Comisión sobre la base de las ponencias presentadas y defendidas. También designarán a uno o más Relatores.

Art. 25°. Cada Comisión podrá presentar hasta dos despachos, uno que exteriorice la decisión de la Comisión en general, (mayoría) y otro que sea la expresión de las disidencias, reservas u observaciones formuladas (minoría), siempre y cuando cuente con tres votos de apoyo, como mínimo.

Parte Sexta. Del Plenario de Clausura

Art. 26°. Los relatores tienen la función de realizar en el Plenario de Clausura una exposición objetiva de lo tratado en cada Comisión y de leer los Despachos de las mismas.

Art. 27°. En el Plenario de Clausura se considerarán los Despachos de las Comisiones, los que serán puestos a votación. Los participantes podrán formular observaciones, reservas o disidencias, pero no se reabrirá el debate.

Art. 28°. Adicionalmente, se podrán proponer para su aprobación, las conclusiones de la o las Mesas Redondas o Paneles que hubiere dispuesto el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a propuesta de la Comisión Organizadora, así como Declaraciones respecto de temas de interés jurídico-notarial o institucional.